Oficio núm.-
Asunto: Orden de Visita de Verificación
y/o Inspección _____
Chetumal, Q. Roo, a----------.

REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO (A) Y/O DIRECTOR (A) DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ----------
P R E S E N T E.-

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 15 fracciones XIV y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de junio de 2022, consistente en emitir órdenes de verificación y/o de inspección, así como autorizar al personal para llevar a cabo visitas de verificación y/o inspección, con fundamento en los artículos 151 y 154 de la Ley General de Educación; 136 y 138 de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo y 139 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, se le informa que se realizará **VISITA DE VERIFICACIÓN Y/O INSPECCIÓN _____** conforme a lo siguiente:

FECHA Y HORA:

LUGAR:

VISITADORES Y/O VERIFICADORES Y/O INSPECTORES Y/O NOTIFICADORES Y/O EJECUTORES: La visita de verificación y/o inspección será efectuada por:

OBJETO: Verificar: -

-

-

-

Asimismo, se le solicita permitir a los visitadores el correcto desempeño de sus funciones y brindarles facilidades a efecto de acceder oportuna y completamente a las instalaciones del plantel, documentos, equipamientos, entre otras, que se habrá de verificar; además, llevar a cabo el uso de instrumentos tecnológicos requeridos durante el desarrollo de la visita, así como, las entrevistas a las personas usuarias del servicio educativo o cualquier otra requerida para la obtención de la información; acreditar la personalidad que ostente, así como señalar el carácter con el que atiende la visita; exhibir los documentos que exijan las disposiciones aplicables en materia educativa, conforme al objeto de la orden de visita; proporcionar la información adicional que solicite el servidor público comisionado, conforme al objeto y alcance de la orden de visita; abstenerse de ocultar información y de conducirse con falsedad, dolo, mala fe, violencia, presentar documentación con alteraciones o apócrifa, así como ofrecer o entregar, por sí o por interpósita persona, dinero, objeto o servicios durante la visita; y abstenerse de impedir u obstaculizar por cualquier medio la visita, tal y como lo dispone el artículo 160 de la Ley General de Educación y el artículo 144 de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, ya que en caso de hacerlo incurrirá en la infracción prevista en el artículo 170 fracción XI de la Ley General de Educación y 157 fracción XI de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, y conforme al artículo 158 inciso b) de esta última, puede sancionarse con multa hasta por el equivalente a siete mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente

Del mismo modo, para verificar el cumplimiento objeto de la visita que se ordena en este acto, en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 159 de la Ley General de Educación y 143 de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, en relación con lo dispuesto en el artículo 56 fracción VIII del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, en relación con los artículos 291 fracción VII y 369 del Código de Procedimientos Civiles para el

Estado Libre y Soberano de Quintana Roo de aplicación supletoria, durante el desarrollo de la diligencia podrá hacerse uso de dispositivos aportados por descubrimientos de la ciencia para tomar: audio, fotografías o video del inmueble objeto de inspección, de la documentación requerida y exhibida o de cualquier otro acto de la diligencia que deba circunstanciarse como publicidad, anuncios, promociones, propagandas y carteles; lo anterior por tratarse de medios legales de convicción, idóneos para la comprobación y cumplimiento del objeto de la visita que se ordena. Precisando que el manejo **y uso de la información que se obtenga mediante dichos dispositivos, se** restringe al expediente que se actúa observando la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Asimismo, se hace de su conocimiento sus obligaciones como visitado referidas en los artículos 160 de la Ley General de Educación y 144 de la Ley de Educación del Estado, siendo estas las siguientes: **I.** Abstenerse de impedir u obstaculizar por cualquier medio la visita; **II.** Acreditar la personalidad que ostente, así como señalar el carácter con el que atiende la visita; **III.** Permitir y brindar facilidades para el acceso oportuno y completo a las instalaciones del plantel, documentos, equipamientos, entre otras, que se habrá de verificar; **V.** Exhibir los documentos que exijan las disposiciones aplicables en materia educativa, conforme al objeto de la orden de visita; **V.** Proporcionar la información adicional que solicite el servidor público comisionado, conforme al objeto y alcance de la orden de visita; **VI.** Abstenerse de ocultar información y de conducirse con falsedad, dolo, mala fe, violencia, presentar documentación con alteraciones o apócrifa, así como ofrecer o entregar, por sí o por interpósita persona, dinero, objeto o servicios durante la visita; **VII.** Permitir al servidor público comisionado el correcto desempeño de sus funciones; y VIII. Proporcionar las facilidades necesarias al servidor público comisionado y a sus auxiliares para llevar a cabo el uso de instrumentos tecnológicos requeridos durante el desarrollo de la visita, así como, las entrevistas a las personas usuarias del servicio educativo o cualquier otra requerida para la obtención de la información conforme al alcance y objeto de la visita. En caso de no hacerlo incurrirá en la infracción prevista en el artículo 170 fracción XI de la Ley General de Educación y 157 fracción XI de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, por oponerse a las actividades de vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna la cual puede sancionada con multa por el equivalente a un monto mínimo de mil y un, y hasta máximo de siete mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, conforme a los artículos 171 fracción I, inciso b) y 158 fracción I, inciso b) de los ordenamientos antes citados.

Por otra parte, se le informan sus derechos como visitado referidos en los artículos 161 de la Ley General de Educación y 145 de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, siendo éstos los siguientes: **I.** Solicitar al servidor público comisionado que se identifique con credencial con fotografía expedida por la Autoridad Educativa; **II.** Recibir un ejemplar de la orden de visita, así como del oficio por el que se comisionó al visitador para llevar a cabo la diligencia; **III.** Estar presente en todo momento y lugar durante el desarrollo de la visita acompañando al visitador comisionado; **IV.** Designar a dos testigos y, en su caso, a los sustitutos de éstos para que estén presentes en el desarrollo de la visita; **V.** Presentar o entregar durante la diligencia al servidor público responsable la documentación en original, copia simple o copia certificada que considere conveniente, lo cual se asentará debidamente en el acta de visita; y **VI.** Formular las observaciones, aclaraciones, quejas o denuncias que considere convenientes durante la práctica de la visita o al término de la diligencia, para que sean asentadas explícitamente en el acta de visita; así como que se le proporcione una copia de la misma.

Finalmente, se le informa que goza de un término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la fecha del cierre de la inspección de acuerdo a los artículos 162 de la Ley General de Educación y 146 de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, para que presente ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación de Quintana Roo, situada en la avenida Insurgentes No. 600, colonia Gonzalo Guerrero, en la ciudad de Chetumal del estado de Quintana Roo, toda aquella documentación que considere procedente y que esté relacionada con la visita practicada.

Saludos cordiales.

A T E N T A M E N T E

DIRECTOR (A) DE ASUNTOS JURÍDICOS.